



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra DIANA OSPINA DONOSO. RAD. N°73-067-40-89-001-2021-00090-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Diana Ospina Donoso, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066496100012563, 066496100012565, 066496100012564, 4866470210721973 y 4481860001350302.

De esta manera, mediante providencia del doce (12) de julio del presente año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la ejecutada. Providencia notificada a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de POSTACOL, allegado por el apoderado judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **DIANA OSPINA DONOSO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la ejecutada Diana Ospina Donoso. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº136**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

  
**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria